

Traducción libre

Vice-Presidencia Legal
BORRADOR CONFIDENCIAL
(Sujeto a cambios)
Solange Alliali
20 de mayo de 2005

PRESTAMO NUMERO 7319 -GU

Convenio de Préstamo

(Primer Proyecto de Política de Desarrollo de Crecimiento de Base Amplia)

entre

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fechado el de 2005

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, de fecha _____ de 2005, entre LA REPUBLICA DE GUATEMALA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO (A) que el Banco ha recibido una carta del Prestatario, de fecha _____ 200_, describiendo un programa de acciones, objetivos y políticas diseñadas para promover el crecimiento y lograr reducciones sostenibles de la pobreza (de aquí en adelante el Programa), declarando el compromiso del Prestatario para con la ejecución del Programa y solicitando asistencia del Banco en apoyo del Programa durante la ejecución del mismo; y

(B) el Prestatario ha llevado a cabo las medidas y tomado las acciones descritas en el Anexo 3 de este Convenio a satisfacción del Banco y ha mantenido un marco de política macroeconómica satisfactorio para el Banco; y

(C) que el Banco acordó, entre otros, en base a lo anteriormente citado, brindar asistencia al Prestatario en apoyo de dicho Programa, otorgando el Préstamo en un único tramo según lo estipulado posteriormente en este documento;

POR LO TANTO, mediante este Convenio, las partes celebrantes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía para Préstamos de "Spread" o Margen Fijo" del Banco de fecha 1º de septiembre de 1999 (y las enmiendas que hubiere hasta el 1 de mayo de 2004), con las modificaciones estipuladas abajo (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Convenio.

(a) La Sección 2.01, párrafo 41, se modifica de la siguiente forma:

"Proyecto" significa el programa al que se hace referencia en el Preámbulo del Convenio de Préstamo, en cuyo apoyo se otorga el Préstamo.";

(b) La Sección 3.08 se modifica de la siguiente forma:

"Cada retiro de un monto del Préstamo de la Cuenta de Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo. El Banco, a solicitud y actuando como un agente del Prestatario, comprará con la Moneda del Préstamo retirada de la Cuenta del Préstamo, las monedas que se requieran para cumplir con los pagos a ser financiados con los recursos del Préstamo."

(c) La Sección 5.01 se modifica de la siguiente forma:

"El Prestatario estará autorizado a retirar los recursos del Préstamo de la Cuenta de Préstamo de acuerdo con las cláusulas del Convenio de Préstamo y estas Condiciones Generales.";

(d) Se suprime la última oración de la Sección 5.03;

(e) La Sección 9.07 (c) se modifica de la siguiente manera:

"(c) No más tarde de seis meses después de la Fecha de Cierre o en tal otra fecha posterior que se acordare para este propósito entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario preparará y presentará al Banco un reporte, de tal dimensión y con los detalles que el Banco razonablemente solicite, sobre la ejecución del programa al que se hace referencia en el Preámbulo del Convenio de Préstamo, el desempeño de las respectivas obligaciones del Prestatario y del Banco conforme al Convenio de Préstamo y el logro de los propósitos del Préstamo."; y

- (f) La Sección 9.05 se suprime en su totalidad y las Secciones 9.06, 9.07 (según su modificación arriba citada), 9.08 y 9.09 se reenumeran respectivamente, como Secciones 9.05, 9.06, 9.07 y 9.08.

Sección 1.02. Salvo que el contexto lo requiera de otra forma, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio tienen los respectivos significados ahí estipulados y los siguientes términos adicionales tienen los siguientes significados:

- (1) "BANGUAT" significa el banco central del Prestatario.
- (2) "DR-CAFTA" significa el tratado de libre comercio de la República Dominicana y Centro América;
- (3) "PIB" significa producto interno bruto; y
- (4) "*Guatecompras*" significa el sistema transparente de adquisiciones de la página web del Prestatario.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco accede otorgar un préstamo al Prestatario, de conformidad con las condiciones y los términos establecidos en el presente Convenio, por un monto equivalente a _____, en la medida en que dicho monto pueda convertirse ocasionalmente mediante una Conversión de Moneda conforme a las cláusulas de la Sección 2.09 del presente Convenio.

Sección 2.02. (a) Sujeto a las cláusulas de los párrafos (b) y (c) de esta Sección, el Prestatario estará autorizado a retirar el monto de \$ (monto menos la comisión inicial) de la Cuenta del Préstamo en apoyo del Programa.

- (b) Salvo que el Banco acordare de otra forma: (i) todos los retiros de la Cuenta de Préstamo deberán depositarse por el Banco en una cuenta designada por el Prestatario y aceptable para el Banco; y (ii) el Prestatario deberá asegurar que al efectuarse cada depósito de un monto del Préstamo a dicha cuenta, se contabilice un monto equivalente en el sistema de administración presupuestario del Prestatario, en una forma aceptable para el Banco.
- (c) El Prestatario se compromete a que los recursos del Préstamo no se utilicen para financiar gastos que estén excluidos conforme a las cláusulas del Anexo 1 de este Convenio. Si el Banco determinara en cualquier momento que un monto del Préstamo se usó para saldar un pago de un

gasto así excluido, el Prestatario deberá, en cuanto el Banco le notifique, reintegrar al Banco un monto igual al monto de dicho pago. Los montos reembolsados al Banco mediante dicha solicitud deberán ser cancelados.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el **[30 de junio de 2006]** o cualquier otra fecha posterior que el Banco establezca. El Banco deberá notificar con prontitud al Prestatario dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión inicial por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Préstamo. En o inmediatamente después de la Fecha de Vigencia, el Banco retirará de la Cuenta del Préstamo, en nombre del Prestatario, y se pagará a sí mismo el monto correspondiente a dicha comisión.

Sección 2.05. El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión de compromiso sobre el monto del principal del Préstamo no retirado ocasionalmente, a una tasa equivalente a: (i) ochenta y cinco centésimos de uno por ciento (0.85%) por año a partir de la fecha en que dicho cargo comience a devengarse de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 3.02 de las Condiciones Generales hasta, pero no inclusive, el cuarto aniversario de dicha fecha; y (ii) setenta y cinco centésimas de uno por ciento (0.75%) por año posteriormente.

Sección 2.06. El Prestatario deberá pagar intereses sobre el capital del Préstamo retirado y pendiente de pago ocasionalmente, con respecto a cada Período de Intereses a una Tasa Variable, siempre y cuando que a la Conversión de todo o una parte del monto principal del Préstamo, durante el Período de Conversión, el Prestatario deba pagar intereses sobre dicho monto de acuerdo con las cláusulas relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales.

Sección 2.07. Los cargos por intereses y de compromiso deberán pagarse vencidos semestralmente el **[15 de mayo]** y **[15 de noviembre]** de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará el monto principal del Préstamo de acuerdo con las estipulaciones del Anexo 2 del presente Convenio.

Sección 2.09. (a) En cualquier momento el Prestatario podrá solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar una administración prudente de deuda:

- (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o cualquier parte del monto principal del Préstamo, retirado o no, a una Moneda Aprobada;
- (ii) un cambio de la base de la tasa de intereses aplicable a todo o una parte del monto principal del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y

- (iii) la fijación de límites de la Tasa Variable aplicable a todo o una parte del monto principal del Préstamo retirado y pendiente de pago, estableciendo un Cap (Techo) de la Tasa de Intereses o un "Collar" (Piso) de la Tasa de Intereses sobre dicha Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de acuerdo al párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco deberá considerarse una "Conversión", tal como se define en la Sección 2.01(7) de las Condiciones Generales y deberá efectuarse de acuerdo con las cláusulas del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Normas de Conversión.

Sección 2.10. Sin limitación de las estipulaciones del párrafo (a) de la Sección 2.09 de este Convenio y salvo que el Prestatario notifique de otra forma al Banco de acuerdo con las estipulaciones de las Normas de Conversión, la base de la tasa de intereses aplicable a retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en el agregado igualen [**insertar monto acumulativo acordado**] deberá convertirse de la Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para el vencimiento completo de dicho monto de acuerdo con las cláusulas de las Condiciones Generales y de las Normas de Conversión.

ARTICULO III

Cláusulas Particulares

Sección 3.01. (a) De vez en cuando el Prestatario y el Banco, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán puntos de vista sobre el progreso logrado en la implementación del Programa.

- (b) Antes de cada uno de dichos intercambios de opinión, el Prestatario presentará al Banco para su revisión y comentarios, un reporte sobre el progreso logrado en la implementación del

Programa, con los detalles que el Banco razonablemente solicite.

- (c) Sin limitación de las cláusulas del párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario intercambiará puntos de vista con el Banco sobre cualquier acción propuesta a tomarse después del desembolso del Préstamo que tuviera el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa, o cualquier acción tomada bajo el Programa, incluyendo cualquier acción especificada en el Anexo 3 de este Convenio.

Sección 3.02 Sin limitación de las estipulaciones de la Sección 9.01(a) de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá presentar al Banco con prontitud la información relacionada con las cláusulas del Artículo II de este Convenio según el Banco lo solicite razonablemente de vez en cuando.

ARTICULO IV

Evento Adicional de Suspensión

Sección 4.01 De acuerdo a la Sección 6.02 (I) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

- (a) que surja una situación que haga improbable que el Programa, o una parte significativa del mismo, pueda llevarse a cabo;
- (b) que el marco de política macroeconómica del Prestatario se torne inconsistente con los objetivos del Programa; y
- (c) que se tome una acción o se adopte una política que revierta cualquier acción o política bajo el Programa, incluyendo cualquier acción listada bajo el Anexo 2 de este Convenio, en una forma que, a opinión de la Asociación, afecte adversamente el logro de los objetivos del Programa.

ARTICULO V

Fecha de Vigencia; Terminación

Sección 5.03. La fecha que caiga noventa (90) días después de la fecha de este Convenio se especifica aquí para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VI

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 6.01. El Ministro del Prestatario responsable de las finanzas en la actualidad es designado como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02. Para los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales, se especifican las siguientes direcciones:

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas Públicas
8a. Avenida y 21 Calle
Centro Cívico
Zona 1
Guatemala, Guatemala

Telephone:

Fax:

(502) 2248-5002
(502) 2248-5003

(502) 2248-5005

Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica: INTBAFRAD, Washington, D.C.,
Télex: 248423 (MCI) ó 64145 (MCI) Washington D.C.
Fax: (202) 477-6391

EN FE DE LO CUAL, las partes integrantes del presente Convenio, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Convenio con sus respectivos nombres en el distrito de Columbia, Estados Unidos de Norteamérica, el día y año indicados al inicio.

República de Guatemala

Por

Representante Autorizado

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Por

Representante Autorizado

ANEXO 1

Gastos Excluidos

Para los propósitos de la Sección 2.02 (c) de este Convenio, los recursos del Préstamo no deberán utilizarse para financiar ninguno de los siguientes gastos:

1. gastos para bienes o servicios suministrados bajo un contrato que cualquier institución financiera nacional o internacional u otra agencia diferente al Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar, o que el Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar en virtud de otro préstamo, crédito o donación;
2. gastos para bienes incluidos en los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Comercial Internacional Estándar, Revisión 3 (SITC, Rev. 3 en inglés), publicada por las Naciones Unidas en Documentos Estadísticos, Serie M, No. 34/Rev.3 (1986) (la SITC), o cualquier grupo o subgrupo sucesor en virtud de revisiones futuras de la SITC, conforme a lo designado por el Banco por notificación al Prestatario:

<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Descripción</u>
112	-	Bebidas alcohólicas
121	-	Tabaco, no manufacturado, desperdicios de tabaco
122	-	Tabaco, manufacturado (contenga o no sustitutos de tabaco)
525	-	Materiales radioactivos y asociados
667	-	Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas
718	718.7	Reactores nucleares y partes de los mismos; elementos de combustible (cartuchos), no irradiados, para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria para el procesamiento de tabaco
897	897.3	Joyería del grupo de los metales de oro, plata o platino (excepto relojes y cajas de relojes) y artículos para joyeros de oro y plata (incluyendo gemas)
971	-	Oro, no monetario (excluyendo minerales y concentrados de oro)

3. Gastos para bienes de propósito militar o paramilitar o de consumo de lujo;
4. gastos para bienes ambientalmente peligrosos (para los propósitos de este párrafo, el término "bienes ambientalmente peligrosos" significa bienes, cuya manufactura, uso o importación estén prohibidos bajo las leyes del Prestatario o convenios internacionales de los que el Prestatario forme parte [y cualquier otro bien designado como peligroso para el ambiente por acuerdo entre el Prestatario y el Banco]¹);
5. gastos a cuenta de cualquier pago a personas o entidades, o cualquier importación de bienes, si dicho pago o importación están prohibidos por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
6. gastos bajo un contrato con respecto al cual el Banco determina que se vieron involucradas prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coactivas por representantes del Prestatario o de un beneficiario del Préstamo durante la adquisición o ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya tomado acciones oportunas y apropiadas satisfactorias para el Banco a fin de remediar la situación.

ANEXO 2

Programa de Amortización

1. La siguiente tabla estipula las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y los porcentajes del monto principal total del Préstamo pagaderos en cada Fecha de Pago de Capital (Participación de Cuota). Si los recursos del Préstamo se hubieran retirado completamente para la primera Fecha de Pago del Principal, el monto principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital deberá determinarse por el Banco, multiplicando: (a) el monto principal total del Préstamo retirado y pendiente de pago a la primera Fecha de Pago del Principal; por (b) la Participación o porcentaje de Cuota para cada Fecha de Pago de Capital; ajustando, conforme fuere necesario, el monto de reembolso para deducir cualquier monto al que se hace referencia en el párrafo 4 de este Anexo, al que se aplique una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago	Participación de Cuota (expresado como un %)
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre empezando 15 de noviembre de 2007 hasta 15 de noviembre 2024,	2.78%
el 15 de mayo de 2025	2.70%

2. Si los recursos del Préstamo no se hubieran retirado completamente para la primera Fecha de Pago de Capital, el monto principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal se determinará de la siguiente forma:

- (a) En la medida en que los recursos del Préstamo se hubieran retirado para la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario deberá rembolsar el monto retirado y pendiente de pago para dicha fecha de acuerdo con el párrafo 1 de este Anexo o Programa.
- (b) Cualquier retiro efectuado después de la primera Fecha de Pago de Capital deberá reembolsarse en cada Fecha de Pago del Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro, en montos determinados por el Banco, multiplicando el monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador deberá ser la Participación de Cuota original especificada en la tabla en el párrafo 1 de este Programa para dicha Fecha de Pago del Principal (la Participación de Cuota Original) y cuyo denominador será la suma de todas las Participaciones de Cuota Originales remanentes que caigan en o después de dicha fecha [dichos montos de reembolso deberán ajustarse, conforme fuere necesario, para deducir cualquier monto al que se hace referencia en el párrafo 4 de este Programa, al que se aplique una Conversión de Moneda.]²

3. (a) Los retiros efectuados durante los dos meses calendario anteriores a cualquier Fecha de Pago de Capital, deberán ser tratados, solamente para propósitos de calcular los montos del principal reembolsables en cualquier Fecha de Pago de Capital, como retirados y pendientes de pago en la segunda Fecha de Pago del Principal que siga a la fecha de retiro y deberán ser reembolsables en cada Fecha de Pago de Capital que comience con la segunda Fecha de Pago del Principal que le siga a la fecha del retiro.

(b) No obstante las estipulaciones del sub-párrafo (a) de este párrafo 3, si en cualquier momento el Banco adoptara un sistema de cobro de fecha de vencimiento en virtud del cual se emitan facturas en o después de la respectiva Fecha de Pago de Capital, las estipulaciones de dicho sub-párrafo ya no aplicarán para ningún retiro efectuado después de la adopción de dicho sistema de cobro.

4. No obstante las cláusulas de los párrafos 1 y 2 de este Programa, al efectuarse una Conversión de Moneda de todo o una parte del monto principal retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en dicha Moneda Aprobada que fuera reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Capital que ocurra durante el Período de Conversión, se determinará por el Banco, multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente anterior a dicha Conversión, ya sea por: (i) la tasa de cambio que refleje los montos del principal en dicha Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción "Hedge" (de compensación o cobertura de riesgo) de Moneda relacionada con dicha Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de acuerdo con las Normas de Conversión, por el componente del tipo de cambio de la Tasa "Screen".

ANEXO 3

Acciones a las que se hace referencia en la Exposición (B) del Preámbulo de este Convenio

Crecimiento económico

1. Conforme al objetivo de fomentar el crecimiento y fortalecer el clima de inversión en relación a ello establecido en el LDP, el Prestatario ha:

- (a) firmado el tratado DR-CAFTA y causado su ratificación por el Congreso **(qué acerca de su publicación en el Diario Oficial?)**;
- (b) establecido la oficina de promoción de inversión del **[Ministerio de Economía / otro ministerio??]** completamente operacional (con la estructura, mandato y personal adecuado);
- (c) logrado la certificación de seguridad internacional de todos los puertos marítimos en el territorio del Prestatario **(a ser presentado por cuál entidad certificadora de qué organismo internacional???)**; y
- (d) logrado la remoción del Prestatario de la lista de los países no cooperadores del grupo de acción financiera **(de qué institución internacional?)**

Administración de gastos públicos

1. De acuerdo al objetivo de mejorar la capacidad del gasto público en sectores prioritarios mencionados en el LDP, el Prestatario ha:

- (a) causado la aprobación en el congreso de: una ley financiera 2004 y una ley 2005 de impuestos sobre el petróleo y sus derivados;
- (b) mejorado la recolección de impuestos para que comprendan por lo menos.50% del PIB **[para junio de 2005]**; y
- (c) incrementado su gasto presupuestario para el gasto social según lo definido en los Acuerdos de Paz, de 5% del PIB a por lo menos 5.5% del PIB para **junio de 2005.**

Administración del sector público

1. Conforme al objetivo de mejorar la transparencia y eficiencia de la utilización de los recursos públicos mencionado en el LDP, el Prestatario ha:

- (a) (i) implementado su sistema integrado de administración financiera en cuarenta y dos (42) de las entidades del gobierno central del Prestatario, en el congreso, en cuarenta y seis (46) municipalidades y en veinte (20) agencias descentralizadas, y (ii) lanzado, a través de la tecnología de información, su portal de transparencia fiscal para mejorar el acceso público a los datos presupuestarios; y
- (b) implementado *Guatecompras* en setenta y seis (76) agencias del sector público y ciento ochenta y cinco (185) municipalidades.

¹ En ciertas operaciones, el Banco acuerda con el Prestatario sobre materiales excluidos de financiamiento por motivos ambientales (por ejemplo, la exclusión de pesticidas especificados). La cláusula entre paréntesis solamente se incluirá si el acuerdo entre el Prestatario y el Banco sobre una lista de bienes designados como ambientalmente peligrosos para propósitos de este préstamo se lograra y registrara en las minutas de negociación acordadas o una carta complementaria.

² El texto entre paréntesis se suprimirá solamente si el Prestatario escogiera en las negociaciones suprimir las cláusulas de conversión (Sección 2.09).